

Observaciones al informe presentado por el Estado de Guatemala, Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala.

[REDACTED]

vie 17/07/2020 12:06

Para:Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>;

[REDACTED]

1 archivos adjuntos (4 MB)

Carta de obseración al informe del Estado de Guatemala Caso Río Negro vs. Guatemala..pdf;

Guatemala, 17 de julio 2,020

**Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica, C.A.**

**Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala**

Respetable Sr. Secretario:

Nosotros, la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de Violencia en las Verapaces, Maya Achi -ADIVIMA- como representantes de las víctimas y sobrevivientes de las graves violaciones a los derechos humanos acaecidos durante las masacres de Río Negro en la época del Conflicto Armado Interno, comparecemos a presentar nuestras observaciones en respuesta a la comunicación recibida vía correo electrónico de la Nota 288 Río Negro, de fecha 23 de junio 2020, identificada como REF.: CDH-12.649/288, la que se refiere al Pronunciamiento del Estado de Guatemala de fecha 10 de junio 2020, Ref. P-788-2020-JAFS_LW/eb en relación al informe [REDACTED] ricana de Derechos Humanos, Caso: Masacres de Río Negro vs. Guatemala de fecha 26 de febrero de 2,018 (Ref. DE-130-2018-FSG/LW-eb).

El 26 de febrero 2018, el Estado de Guatemala rindio informe identificado como Ref. DE-130-2018-FSG/LW-eb); que de conformidad con el emplazamiento que nos fuera otorgado por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Nota 265 de fecha 06 de marzo 2,018 esta representación realizo el pronunciamiento correspondiente por medio del escrito fechado 06 de abril 2,018. Dicho pronunciamiento fue en

relación al apartado identificado con el numeral romano IV "Examen de las consideraciones planteadas en el informe de verificación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", del escrito remitido por el Estado de Guatemala a la Honorable Corte IDH, y del cual se manifestó la falta de Representación de las personas con las que se reunió COPREDEH para coordinar acciones para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia y obtener información sin haber puesto en conocimiento de ADIVIMA tales diligencias.

En el informe anterior al igual que ahora, COPREDEH manifiesta reunirse con personas que carecen de la calidad para representar a las víctimas y sobrevivientes de los hechos sentenciados por la Honorable Corte IDH, por lo que ADIVIMA manifiesta su inconformidad con el Estado de Guatemala por insistir en emitir consideraciones y opiniones de terceras personas en cuanto a las medidas de reparación y que no son representantes de las víctimas según lo considerado en la sentencia de la que emanan las medidas de reparación a cumplir. La legitimidad de nuestra representación deriva del litigio en el cual el Estado de Guatemala fue declarado responsable de las masacres ocurridas en la comunidad de Río Negro y por las que se dictaron medidas de reparación integral.

Del informe del Estado de Guatemala de fecha 10 de junio de 2020, Ref. P-788-2020-JAFS_LW/eb

- i. **"Fortalecimiento del centro de salud de Pacux, mediante la dotación de recursos humanos permanentes y calificados en materia de atención a la salud física, psicológica y odontológica, medicamentos y ambulancias equipadas"**. Ver párrafo número 284, literal a) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos humanos que el Estado de Guatemala ha incumplido en su totalidad a esta medida, toda vez que hasta la fecha no existe un centro de salud para la atención de las personas que viven en la comunidad de Pacux. Así mismo hacemos del conocimiento de la Honorable Corte Interamericana, que lo manifestado en el informe del Estado en el numeral 8 no es información fidedigna, toda vez que los sobrevivientes de la sentencia han manifestado que el personal del puesto de salud no se mantiene de forma permanente en el lugar, y que las visitas domiciliarias que realizan únicamente es a mujeres en estado de gestación y a infantes con bajo peso. A la fecha los sobrevivientes que viven en la comunidad de Pacux, no cuentan con asistencia y atención médica ni con medicamentos para tratar las distintas enfermedades que padecen.

- ii. **"Programas de seguridad alimentaria y nutricional"**. Ver párrafo número 284, literal b) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado ha incumplido en su totalidad a esta medida. En el numeral 12 y 13 del informe del Estado de Guatemala se hace constar que el suministro de alimentación escolar es la que se distribuye a los niños que asisten a la escuela pública, sin embargo, lo dispuesto en la sentencia de mérito, se refiere al diseño e implementación de programas de seguridad alimenticia y nutricional dirigida a los sobrevivientes. No debe confundirse el programa escolar de gobierno con la medida de reparación.

- iii. **"Mejora de calles y avenidas dentro de la Colonia Pacux"**: Ver párrafo número 284, literal c) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el Estado ha incumplido en su totalidad a esta medida. En el numeral 14 del informe del Estado se hace referencia al avance y entrega de trabajos de alcantarillado, mejoramiento de sistemas de agua potable y otros, sin embargo, estas mejoras han derivado de la implementación de la Política Pública de Reparación a las comunidades que fueron afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que si bien es cierto, pueden ser complementarias pero no son las medidas de reparación dispuestas en la sentencia.

iv. **“Sistema de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y abastecimiento de agua potable”**. Ver párrafo número 284, literal d) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado ha incumplido en su totalidad a esta medida. En los numerales 15, 16, 17, 18, 19 del informe del Estado, se hace referencia al mejoramiento de suministros de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas, sin embargo, estas mejoras han derivado de la implementación de la Política pública de reparación a las comunidades que fueron afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que si bien es cierto, pueden ser complementarias pero no son las medidas de reparación dispuestas en la sentencia. Por lo expuesto, esta representación manifiesta que lo plasmado en el numeral 20 del informe del Estado no puede ser considerado cumplido de conformidad con el párrafo 284 de la sentencia.

v. **“Reconstrucción o mejora de las escuelas (sic) de nivel primario en la Colonia Pacux y el establecimiento de un programa de educación a nivel secundario bilingüe en español y en maya achi”**. Ver párrafo número 284, literal e) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha incumplido en realizar acciones y dar cumplimiento a esta medida. Así mismo, manifestamos que el mejoramiento y remozamiento de las instalaciones escolares de la escuela de Pacux, fueron realizadas en el marco de un programa de gobierno del sistema nacional de educación y no en el marco del cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia como COPREDEH informa a esta Honorable Corte en el numeral 25 de su informe. Así mismo, manifestamos nuestra preocupación por la postura del Estado (ver numeral 26 del informe del Estado) y de las autoridades educativas del lugar, por la indiferencia y poca preocupación para enseñar en el idioma materno a los alumnos, a la vez, la mayoría de los maestros son monolingües (español), pues la argumentación y fundamentación que hacen respecto al poco interés de los estudiantes por recibir clases en el idioma originario no es razón para incumplir con lo dispuesto en la sentencia. A la fecha los estudiantes del nivel secundaria no reciben educación bilingüe por carecer de programas de educación a nivel secundario bilingüe en español y en maya achi.

“Garantizar la provisión de energía eléctrica a los habitantes de la Colonia a precios asequibles”. Ver párrafo número 284, literal e) último línea de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha incumplido en realizar acciones y dar cumplimiento a esta medida. A la fecha no se ha garantizado la provisión de energía eléctrica a los habitantes de la comunidad de Pacux a precios asequibles, como lo

dispone la sentencia. Los que cuentan con dicho servicio han pagado el costo enormemente elevado a pesar que sus tierras se ha utilizado para la generación de la electricidad.

Como representante de las víctimas manifestamos preocupación e inconformidad respecto al incumplimiento de medidas de reparación integral, si bien es cierto ha habido trabajos de mejora en la comunidad de Pacux, estos se deben a algunos programas de gobierno e implementación de la Política Pública de reparación a las comunidades afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, derivada de una mesa política de negociación entre 33 comunidades de la Cuenca Chixoy y el Estado de Guatemala.

Exigimos a la COPREDEH en representación del Estado de Guatemala que elabore un plan de trabajo para el cumplimiento de las medidas de reparación del Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala, para cumplir en el marco de lo resuelto por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia, deriva de graves violaciones a los derechos humanos sufridos por la comunidad de Río Negro. Hacemos el recordatorio que las medidas de reparación todas son de plazo vencido y que el Estado de Guatemala se encuentra en mora por dicho incumplimiento.

Me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Josefa Sic Sic
Representante Legal
ADIVIMA

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos.
San José, Costa Rica, C.A.

María Hortencia Lajuj
Coordinadora Área Jurídica

www.adivima.org.gt

<https://www.facebook.com/ADIVIMA/>

<https://twitter.com/adivimaquate>



Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas
de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí.

ADIVIMA

www.adivima.org.gt

Dirección:
7a. Av. 2-06 zona 2
Rabinal, Baja
Verapaz,
Guatemala, C. A.

Guatemala, 17 de julio 2,020

**Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica, C.A.**

**Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala**

Respetable Sr. Secretario:

Nosotros, la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de Violencia en las Verapaces, Maya Achí -ADIVIMA- como representantes de las víctimas y sobrevivientes de las graves violaciones a los derechos humanos acaecidos durante las masacres de Río Negro en la época del Conflicto Armado Interno, comparecemos a presentar nuestras observaciones en respuesta a la comunicación recibida vía correo electrónico de la Nota 288 Río Negro, de fecha 23 de junio 2020, identificada como REF.: CDH-12.649/288, la que se refiere al Pronunciamiento del Estado de Guatemala de fecha 10 de junio 2020, Ref. P-788-2020-JAFS_LW/eb en relación al informe de supervisión de cumplimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso: Masacres de Río Negro vs. Guatemala de fecha 26 de febrero de 2,018 (Ref. DE-130-2018-FSG/LW-eb).

El 26 de febrero 2018, el Estado de Guatemala rindió informe identificado como Ref. DE-130-2018-FSG/LW-eb); que de conformidad con el emplazamiento que nos fuera otorgado por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Nota 265 de fecha 06 de marzo 2,018 esta representación realizó el pronunciamiento correspondiente por medio del escrito fechado 06 de abril 2,018. Dicho pronunciamiento fue en relación al apartado identificado con el numeral romano IV "Examen de las consideraciones planteadas en el informe de verificación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", del escrito remitido por el Estado de Guatemala a la Honorable Corte IDH, y del cual se manifestó la falta de Representación de las personas con las que se reunió COPREDEH para coordinar acciones para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia y obtener información sin haber puesto en conocimiento de ADIVIMA tales diligencias.

*Memoria, Verdad, Justicia y Reparación. Base fundamental para la restitución del
Tejido social y para una Verdadera Reconciliación.*



En el informe anterior al igual que ahora, COPREDEH manifiesta reunirse con personas que carecen de la calidad para representar a las víctimas y sobrevivientes de los hechos sentenciados por la Honorable Corte IDH, por lo que ADIVIMA manifiesta su inconformidad con el Estado de Guatemala por insistir en emitir consideraciones y opiniones de terceras personas en cuanto a las medidas de reparación y que no son representantes de las víctimas según lo considerado en la sentencia de la que emanan las medidas de reparación a cumplir. La legitimidad de nuestra representación deriva del litigio en el cual el Estado de Guatemala fue declarado responsable de las masacres ocurridas en la comunidad de Río Negro y por las que se dictaron medidas de reparación integral.

Del informe del Estado de Guatemala de fecha 10 de junio de 2020, Ref. P-788-2020-JAFS_LW/eb

- i. **“Fortalecimiento del centro de salud de Pacux, mediante la dotación de recursos humanos permanentes y calificados en materia de atención a la salud física, psicológica y odontológica, medicamentos y ambulancias equipadas”.** Ver párrafo número 284, literal a) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos humanos que el Estado de Guatemala ha incumplido en su totalidad a esta medida, toda vez que hasta la fecha no existe un centro de salud para la atención de las personas que viven en la comunidad de Pacux. Así mismo hacemos del conocimiento de la Honorable Corte Interamericana, que lo manifestado en el informe del Estado en el numeral 8 no es información fidedigna, toda vez que los sobrevivientes de la sentencia han manifestado que el personal del puesto de salud no se mantiene de forma permanente en el lugar, y que las visitas domiciliarias que realizan únicamente es a mujeres en estado de gestación y a infantes con bajo peso. A la fecha los sobrevivientes que viven en la comunidad de Pacux, no cuentan con asistencia y atención médica ni con medicamentos para tratar las distintas enfermedades que padecen.

- ii. **“Programas de seguridad alimentaria y nutricional”.** Ver párrafo número 284, literal b) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado ha incumplido en su totalidad a esta medida. En el numeral 12 y 13 del informe del Estado de Guatemala se hace constar que el suministro de alimentación escolar es la que se distribuye a los niños que asisten a la escuela pública, sin embargo, lo dispuesto en la sentencia de mérito, se



Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas
de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí.

ADIVIMA

www.adivima.org.gt

Dirección:
7a. Av. 2-06 zona 2
Rabinal, Baja
Verapaz,
Guatemala, C. A.

refiere al diseño e implementación de programas de seguridad alimenticia y nutricional dirigida a los sobrevivientes. No debe confundirse el programa escolar de gobierno con la medida de reparación.

- iii. **“Mejora de calles y avenidas dentro de la Colonia Pacux”**: Ver párrafo número 284, literal c) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el Estado ha incumplido en su totalidad a esta medida. En el numeral 14 del informe del Estado se hace referencia al avance y entrega de trabajos de alcantarillado, mejoramiento de sistemas de agua potable y otros, sin embargo, estas mejoras han derivado de la implementación de la Política Pública de Reparación a las comunidades que fueron afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que si bien es cierto, pueden ser complementarias pero no son las medidas de reparación dispuestas en la sentencia.

- iv. **“Sistema de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y abastecimiento de agua potable”**. Ver párrafo número 284, literal d) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado ha incumplido en su totalidad a esta medida. En los numerales 15, 16, 17, 18, 19 del informe del Estado, se hace referencia al mejoramiento de suministros de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas, sin embargo, estas mejoras han derivado de la implementación de la Política pública de reparación a las comunidades que fueron afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que si bien es cierto, pueden ser complementarias pero no son las medidas de reparación dispuestas en la sentencia. Por lo expuesto, esta representación manifiesta que lo plasmado en el numeral 20 del informe del Estado no puede ser considerado cumplido de conformidad con el párrafo 284 de la sentencia.

- v. **“Reconstrucción o mejora de las escuelas (sic) de nivel primario en la Colonia Pacux y el establecimiento de un programa de educación a nivel secundario bilingüe en español y en maya achí”**. Ver párrafo número 284, literal e) de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha incumplido en realizar acciones y dar cumplimiento a esta medida. Así mismo,

*Memoria, Verdad, Justicia y Reparación. Base fundamental para la restitución del
Tejido social y para una Verdadera Reconciliación.*



Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas
de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí.

ADIVIMA

www.adivima.org.gt

Dirección:
7a. Av. 2-06 zona 2
Rabinal, Baja
Verapaz,
Guatemala, C. A.

manifestamos que el mejoramiento y remozamiento de las instalaciones escolares de la escuela de Pacux, fueron realizadas en el marco de un programa de gobierno del sistema nacional de educación y no en el marco del cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia como COPREDEH informa a esta Honorable Corte en el numeral 25 de su informe. Así mismo, manifestamos nuestra preocupación por la postura del Estado (ver numeral 26 del informe del Estado) y de las autoridades educativas del lugar, por la indiferencia y poca preocupación para enseñar en el idioma materno a los alumnos, a la vez, la mayoría de los maestros son monolingües (español), pues la argumentación y fundamentación que hacen respecto al poco interés de los estudiantes por recibir clases en el idioma originario no es razón para incumplir con lo dispuesto en la sentencia. A la fecha los estudiantes del nivel secundaria no reciben educación bilingüe por carecer de programas de educación a nivel secundario bilingüe en español y en maya achí.

“Garantizar la provisión de energía eléctrica a los habitantes de la Colonia a precios asequibles”. Ver párrafo número 284, literal e) último línea de la Sentencia.

Aclaremos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha incumplido en realizar acciones y dar cumplimiento a esta medida. A la fecha no se ha garantizado la provisión de energía eléctrica a los habitantes de la comunidad de Pacux a precios asequibles, como lo dispone la sentencia. Los que cuentan con dicho servicio han pagado el costo enormemente elevado a pesar que sus tierras se ha utilizado para la generación de la electricidad.

Como representante de las víctimas manifestamos preocupación e inconformidad respecto al incumplimiento de medidas de reparación integral, si bien es cierto ha habido trabajos de mejora en la comunidad de Pacux, estos se deben a algunos programas de gobierno e implementación de la Política Pública de reparación a las comunidades afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, derivada de una mesa política de negociación entre 33 comunidades de la Cuenca Chixoy y el Estado de Guatemala.

Exigimos a la COPREDEH en representación del Estado de Guatemala que elabore un plan de trabajo para el cumplimiento de las medidas de reparación del Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala, para cumplir en el marco de lo resuelto por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia, deriva de graves violaciones a los derechos humanos

*Memoria, Verdad, Justicia y Reparación. Base fundamental para la restitución del
Tejido social y para una Verdadera Reconciliación.*



**Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas
 de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí.**

ADIVIMA

www.adivima.org.gt

Dirección:
 7a. Av. 2-06 zona 2
 Rabinal, Baja
 Verapaz,
 Guatemala, C. A.

sufridos por la comunidad de Río Negro. Hacemos el recordatorio que las medidas de reparación todas son de plazo vencido y que el Estado de Guatemala se encuentra en mora por dicho incumplimiento.

Me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Josefa Sic Sic
 Josefa Sic Sic
 Representante Legal
 ADIVIMA



Dr. Pablo Saavedra Alessandri
 Secretario
 Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 San José, Costa Rica, C.A.

De: Corteidh01.Noreply
A: abanfi@oas.org; cgonzalez@oas.org; cidhdenuncias@oas.org; eacuna@oas.org; Jhmeza@oas.org; kmansel@oas.org (kmansel@oas.org); lrivera@oas.org; mblanchard@oas.org
Asunto: Nota 303 Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala
Fecha: lunes 16 de noviembre de 2020 01:23:25 p.m.
Archivos adjuntos: [Nota 303 RíoNegro.pdf](#)

San José, 16 de noviembre de 2020
REF.: CDH-12.649/303
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala

Estimada Secretaria Ejecutiva Adjunta:

Por medio de la presente se transmite copia del escrito de 16 de octubre de 2020 y sus anexos, recibidos ese mismo día vía correo electrónico en la Secretaría de la Corte IDH, mediante los cuales el Estado presentó "copia de los finiquitos firmados por los pagos realizados por concepto de resarcimiento, a favor de los 74 sobrevivientes" del caso, en respuesta a la nota de Secretaría de 15 de septiembre de 2020.

Asimismo, se transmite copia del escrito de 22 de octubre de 2020 y sus anexos, recibidos ese mismo día vía correo electrónico en la Secretaría de la Corte IDH, mediante los cuales el Estado indicó que en su referido escrito de 16 de octubre, "por un error involuntario", "no se adjuntó 4 de los anexos referentes al caso", los cuales remitió.

Siguiendo instrucciones de la Presidenta del Tribunal, se otorgan plazos de cuatro y seis semanas a los representantes de las víctimas y la Comisión IDH, respectivamente, para que presenten sus observaciones al referido informe estatal.

Esta Secretaría procedió a colocar los referido escritos y sus anexos en la plataforma *We Transfer*, con el fin de que los representantes y la Comisión IDH puedan descargarlos accediendo a los mismos a través del siguiente enlace electrónico: <https://we.tl/t-G4fBr6wKLe>. Dicho enlace se encontrará disponible en esa plataforma hasta el 16 de diciembre de 2020. Se les indica que, en caso de que exista algún problema con la descarga, deben informar a esta Secretaría a la mayor brevedad.

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Señora
Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F. Street, NW., Washington D.C. 20006



Corte IDH
Protegiendo Derechos

No responda este mensaje. Este correo es de índole informativo.
La atención y consultas sobre esta notificación o respuestas relacionadas, favor enviarla a la siguiente dirección:
tramite@corteidh.or.cr

(506) 2527-1600

www.corteidh.or.cr

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.